



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de agosto de 2023

OFICIO N° 267 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 032 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de Contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de agosto del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 032-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

N°032 -2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 – 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

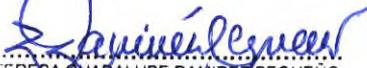
Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el mencionado Sistema comprende las siguientes materias: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en el marco del componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica,




TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que existen varios distritos en los departamentos antes indicados que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;



Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor;

Que, mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero” y recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que, habiéndose identificado que persisten las condiciones



Decreto de Urgencia



de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, en ese sentido, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, se advierte la necesidad de habilitar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

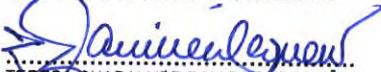
DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.



2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

2.3 Las reglas especiales a las que se hace referencia el numeral 2.1 son las siguientes:

- a) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- b) El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- c) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91 del Reglamento, para el caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.



Decreto de Urgencia

Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

- d) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.
- e) Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.

Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.



- f) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
- g) En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.



2.4 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar a utilizar en el marco de la Adjudicación Simplificada a la que hace referencia el presente artículo, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

2.5 Las Entidades solo pueden convocar el procedimiento de selección dispuesto en el presente artículo hasta el 30 de abril de 2024.



Artículo 3.- Obligación de informar a la Dirección General de Abastecimiento

Las Entidades deben elaborar un informe consolidando las contrataciones realizadas conforme al artículo 2, identificando su estado situacional. El informe es remitido a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores al término del plazo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2024, a excepción de lo establecido en el artículo 3, el cual se sujeta a lo previsto en el mismo.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Cancelación de procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia

1. Los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

presente Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el artículo 2.

2. En caso se opte por la cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE
PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 - 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- OBJETO Y FINALIDAD

La presente propuesta tiene por objeto establecer medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.

- ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 067-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero” y recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

El 3 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos



de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

- MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar.

De otro lado, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública y la contratación de servicios y proyectos se hace por concurso público, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

Mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y se señala que su finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA).

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.

Dentro de ese marco, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, Ley de Contrataciones) se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los



fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En ese sentido, la mencionada Ley desarrolla el precepto constitucional contenido en el artículo 76 de la Constitución; por lo que, conjuntamente con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30225) y las demás normas de menor nivel jerárquico constituyen la normativa del régimen general de contratación pública.

Ahora bien, cabe señalar que se han emitido los Decretos Supremos N° 067-2023-PCM y N° 072-2023-PCM que declararon, en su oportunidad, el Estado de Emergencia en diversas zonas del Perú debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), déficit hídrico y posible Fenómeno El Niño, por lo que, se advierte la necesidad de aprobar un procedimiento de selección competitivo y célere que permita a las entidades de los tres niveles de gobierno realizar acciones de prevención, siendo competente para ello la DGA, conforme a la normativa antes citada.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.



III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, se han registrado intensidades diversas del Fenómeno El Niño, de los cuales 5 fueron catalogadas de intensidad fuerte y 8 han sido de carácter extraordinario. El primer Mega Niño registrado fue el ocurrido en el año 1578, siendo principalmente los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Piura los más afectados.

Los efectos del Fenómeno El Niño en los años 1997-1998 fueron muy similares a los de los años 1982-1983. En muchas ciudades peruanas los mapas de inundación de 1998 eran muy parecidos a los del año 1983, pero con repercusiones menos severas, por las medidas de prevención que se tomaron en su oportunidad. Por otro lado, el sistema de transporte quedó interrumpido por menos tiempo.

En cuanto a las pérdidas económicas, estas llegaron a US\$ 2,000 millones, de los cuales US\$ 1,024 millones (51.2%) correspondían a los sectores: Agropecuario, Vivienda, Transporte y Comunicaciones. Estas cifras no incluyen pérdidas personales, pérdidas de empleo, ni de enfermedades; es decir las pérdidas indirectas y sus consecuencias.

Después de 20 años de la presencia del último Fenómeno el Niño de carácter extraordinario (1997-1998), nuevamente se presentó el Niño Costero en el 2017 (denominado así por la ubicación donde se desarrolló, en la Costa Peruana), con la ocurrencia de lluvias torrenciales que se iniciaron en diciembre de 2016 y se prolongó hasta el mes de mayo del 2017, estimándose las pérdidas económicas en US\$ 3,100 millones de dólares.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 067-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Conforme al Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), existen varios distritos de diversos departamentos que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generarían inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.



Adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor.

Mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” (ENFEN) mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero” y recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

El 3 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad,

Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

De lo expuesto, se advierte que nos encontramos en una situación de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y de posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, las cuales se prevé que puedan suceder para el verano de 2024, motivo por el cual se requiere ejecutar medidas para la reducción de los riesgos identificados, puesto que de no realizarse las mismas la condición de afectación sería mayor, lo que podría incluir la pérdida de vidas humanas, así como incurrir en un mayor gasto público.

- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**

La Ley de Contrataciones y su Reglamento disponen de diversos métodos de contratación dirigidos al abastecimiento oportuno de bienes, servicios y obras, los cuales no sólo están dirigidos a la atención de situaciones de emergencia, sino además, a labores de prevención ante riesgos de desastres. En efecto, las labores de prevención pueden ser contratadas a través de procedimientos de selección como la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada, entre otros, en tanto que los requerimientos de atención inmediata ante un hecho catastrófico podrían gestionarse a través de una Contratación Directa por situación de emergencia.

No obstante, teniendo en cuenta el problema público antes descrito, se requiere establecer un procedimiento de selección competitivo y más célere, que permita a las entidades abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para la ejecución de acciones de prevención dentro de la ventana de tiempo existente ante la posible ocurrencia de los fenómenos climáticos antes indicados.

- **ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

En atención a la situación antes expuesta, se advierte la **necesidad** de aprobar un procedimiento de selección competitivo y célere que coadyuve a las Entidades a ejecutar acciones de prevención dentro de la ventana de tiempo existente ante la posible ocurrencia de los fenómenos climáticos antes indicados (verano de 2024).

Asimismo, la presente medida resulta **oportuna** para la realización de acciones de prevención de los eventos climáticos previamente descritos, los cuales se prevé podrían ocurrir para el verano del 2024, conforme a lo señalado en el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023.

Respecto a la **viabilidad** de la propuesta normativa, se debe establecer que el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias,



mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En concordancia de lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En ese sentido, considerando el contexto actual, es viable legalmente la aprobación de la medida propuesta.

- PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta el escenario antes descrito, se propone autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, independientemente del monto del valor estimado o referencial, considerando determinadas reglas especiales.

Asimismo, como medida de control, se dispone que las entidades elaboren un listado de las prestaciones a contratar bajo el procedimiento de selección antes indicado, el cual debe ser aprobado, antes de la convocatoria, mediante Resolución del Titular de la Entidad, de forma tal que sea la más alta autoridad ejecutiva la que identifique las contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a realizar en aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dicha medida obedece a la función de supervisión a la que hace referencia el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, a la naturaleza excepcional del presente Decreto de Urgencia y a que las contrataciones a realizar deben enmarcarse en acciones de prevención en las zonas aludidas, procurando el buen uso de los recursos. En atención a estas consideraciones se propone que la aprobación y/o modificación del listado, sea una facultad indelegable del Titular de la Entidad.

Cabe precisar que este listado puede ser modificado en cualquier momento para incluir o excluir contrataciones en el listado inicial.

En cuanto a las reglas especiales del procedimiento de selección, estas establecen plazos menores para el desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación



Simplificada, lo que permitirá que este culmine con mayor celeridad y permita el abastecimiento oportuno para las acciones de prevención.

Las reglas especiales adicionalmente mantienen las bonificaciones y beneficios establecidos en el régimen general, acotados a los criterios de cuantía de la Adjudicación Simplificada, con la finalidad de que las ventajas derivadas de la promoción de determinados sectores o de la economía local, no distorsione la evaluación y calificación de ofertas en las contrataciones que superen el valor de la Adjudicación Simplificada establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, o del valor del ítem.

Dichas reglas especiales son las siguientes:

- a) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225 solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- b) El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225 solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- c) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91 del Reglamento, para el caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



- d) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.
- e) Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.

Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.



- f) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
- g) En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Cabe indicar, que el referido procedimiento de selección respeta las reglas de la competencia, al ser transparente, público y de libre concurrencia para los proveedores. Asimismo, es un procedimiento célere en la medida que los plazos del consentimiento, suscripción del contrato y tramitación de un posible recurso de apelación son menores a los establecidos en la Ley de Contrataciones.

De esta manera la Adjudicación Simplificada con reglas especiales tendrá una duración de 16 a 26 días hábiles, para el caso de bienes y servicios, y de 18 a 28 días hábiles para el caso de obras, según se interponga o no un recurso de apelación, conforme a los Cuadros N° 1 y N° 2. Asimismo, de los citados cuadros se advierte la ventaja de la reducción de plazo de la medida propuesta frente a la Adjudicación Simplificada, Concurso Público y Licitación Pública regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro N° 1

AS con reglas especiales SIN apelación (en días hábiles)								AS sin apelación (Ley N° 30225)	LP / CP sin apelación (Ley N° 30225)
Objeto	Formular Consultas	Absolver Consultas e integrar Bases	Presentación de ofertas	Evaluación y otorgamiento de Buena Pro	Consentimiento de Buena Pro	Plazo para firma de Contrato	TOTAL	TOTAL (aprox.)	TOTAL (Aprox.)
Bienes y Servicios	2	2	3	1	3	5	16	21	41
Obras	3	3	3	1	3	5	18	23	43

Cuadro N° 2

AS con reglas especiales CON apelación (en días hábiles)									AS con apelación (Ley N° 30225)	LP / CP con apelación (Ley N° 30225)
Objeto	Formular Consultas	Absolver Consultas e integrar Bases	Presentación de ofertas	Evaluación y otorgamiento de Buena Pro	Consentimiento de Buena Pro	Resolución de Recurso de Apelación	Plazo para firma de Contrato	TOTAL	TOTAL (aprox.)	TOTAL (aprox.)
Bienes y Servicios	2	2	3	1	3	10	5	26	51	71
Obras	3	3	3	1	3	10	5	28	53	73



Adicionalmente, se dispone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) apruebe las bases estándar correspondientes para utilizar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Igualmente, se establece que las Entidades solo pueden convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales hasta el 30 de abril de 2024. En tal sentido, una vez culminado el plazo de vigencia de la medida, no puede realizarse ninguna convocatoria bajo el procedimiento objeto de la medida propuesta, debiendo recurrir las entidades a los métodos de contratación establecidos en la Ley de Contrataciones, incluso en aquellos casos donde la Adjudicación Simplificada con reglas especiales hubiera sido declarada desierta.

De otro lado, cabe indicar que, resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento referidas a la ejecución contractual, lo que comprende los plazos de subsanación contenidos en el artículo 141 del Reglamento, el requerimiento a los demás postores, en caso el adjudicatario no suscriba el contrato, así como los demás requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Sobre este último aspecto, cabe señalar que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, a las contrataciones que se realicen en el marco del presente Decreto de Urgencia les resulta aplicable el Decreto Legislativo N° 1553, durante el año 2023, el cual faculta al postor adjudicatario a optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, cumpliendo con las condiciones contenidas en el indicado Decreto Legislativo. Posterior al año fiscal 2023, corresponde aplicar las reglas contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidas a la presentación de garantías.

En adición a ello, la propuesta normativa establece que las Entidades que utilicen este mecanismo deben elaborar un informe sobre el estado situacional de las contrataciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia, con la finalidad de verificar la efectividad de la medida, en razón de la necesidad de prevención de las Entidades ante el peligro inminente señalado anteriormente.

Este informe debe ser enviado a la DGA atendiendo a las funciones de evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento, así como monitorear la operatividad y funcionamiento de la Cadena de Abastecimiento Público. El plazo máximo que se está considerando para remitir esta información son treinta (30) días hábiles posteriores al 30 de abril de 2024, fecha en la que culmina la vigencia de la medida. Dicho plazo se otorga a fin de que las Entidades puedan culminar sus procedimientos de selección convocados (hasta el 30 de abril de 2024), a fin de remitir la información consolidada.

Finalmente, las Entidades, durante la vigencia del Decreto de Urgencia, podrán cancelar los procedimientos de selección convocados, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, para las contrataciones destinadas a



labores de prevención ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en atención a razones de oportunidad, cuando consideren que resulta más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el Decreto de Urgencia.

Así, la Entidad podrá cancelar el procedimiento de selección, motivada por dicha causal, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, conforme lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones, la cual resulta aplicable en todo lo no previsto en el Decreto de Urgencia.

En este caso, no resulta aplicable la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, señalada en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento.

- OBJETIVOS RELACIONADOS CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La medida propuesta tendrá un impacto positivo en la población, debido a que su objetivo es dotar a las entidades de los tres niveles de gobierno de un procedimiento de selección competitivo y célere, que resulte adecuado para el abastecimiento de los bienes, servicios y obras necesarias para ejecutar las acciones de prevención debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

Mediante Informe N° 0120-2023-EF/54.04 de la Dirección de Adquisiciones, e Informe N° 0092-2023-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad, ambas de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se sustenta la aprobación de la propuesta normativa en virtud de la necesidad de aprobar un procedimiento de selección competitivo y célere que permita a las Entidades realizar acciones de prevención, a fin de proteger a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

- Los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma:

La medida propuesta tendrá un impacto positivo en las entidades de los tres niveles de gobierno puesto que las mismas contarán con un procedimiento de selección competitivo y célere que les permitirá abastecerse de forma oportuna de los bienes, servicios y obras necesarios para ejecutar las acciones de prevención, en el marco de sus competencias, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y otros eventos asociados al posible Fenómeno El Niño.

Asimismo, la población en general se verá también beneficiada con esta medida puesto que las acciones de prevención se podrán ejecutar en la oportunidad programada, lo cual impactará directamente en la reducción del riesgo y la

consecuente protección de la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.

Cabe señalar que la implementación de la medida no genera mayores costos al Estado.

- Los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas:

La propuesta constituye el único medio idóneo, en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, para enfrentar el problema público identificado, dado que, las Entidades contarán con un procedimiento de selección adecuado para abastecerse en la oportunidad necesaria de los bienes, servicios y obras que requieran para ejecutar las acciones de prevención por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y otros eventos asociados al posible Fenómeno El Niño.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La medida propuesta habilita a las entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, con ciertas reglas especiales que permitirán que este tenga una duración más corta a fin de poder ejecutar acciones de prevención por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y otros eventos asociados al posible Fenómeno El Niño, dentro de la ventana de tiempo existente ante la posible ocurrencia de los referidos fenómenos climáticos (verano de 2024).

En ese sentido, resulta preciso indicar que la aprobación de la medida propuesta no modifica ni deroga ninguna disposición del marco jurídico vigente, pues supone la aprobación de una medida extraordinaria y excepcional que coadyuvará a la ejecución de labores preventivas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia debido a los fenómenos climáticos antes indicados.

De otro lado, respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que de acuerdo con el inciso 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera no se encuentran dentro del alcance del AIR Ex Ante, por lo que no corresponde realizar dicho análisis en el presente caso.

VI. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REGULAR EL PRESENTE SUPUESTO DE HECHO A TRAVÉS DE UN DECRETO DE URGENCIA



El numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. En esa misma línea, el literal f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente de la República tiene la función de emitir Decretos de Urgencia.

Respecto a los criterios sustanciales que deben observar los Decretos de Urgencia, en diversas sentencias (STC 0008-2003-AI/TC, STC 00025-2008-PI/TC, STC 00007-2009-PI/TC y STC 00004-2011-PI/TC) el Tribunal Constitucional ha señalado que tales criterios son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

En cuanto al cumplimiento de los criterios o requisitos sustanciales de la presente propuesta, tenemos lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

- El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas.
- El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUSTANCIALES

- **La norma propuesta regula materia económica y financiera:**

La presente propuesta contiene materia económica y financiera teniendo en cuenta que regula materia referida al Sistema Nacional de Abastecimiento, específicamente contrataciones del Estado, por cuanto implica la autorización del uso del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, a fin de realizar contrataciones de carácter preventivo, destinadas a proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, uno de los componentes de la Administración Financiera del Sector Público es el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual a su vez comprende la Gestión de Adquisiciones y las actividades de contratación, registro y gestión de contratos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Por lo cual, el objeto de la presente propuesta normativa corresponde a materia económica y financiera dado que la misma es propia de la Administración Financiera del Sector Público.

- **Excepcionalidad:**

Mediante Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta del INDECI, se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

En este extremo corresponde añadir que, en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, se determina que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En tal sentido, la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y otros eventos asociados al posible Fenómeno El Niño, que son pronosticados por el INDECI en los informes antes citados.

Aunado a ello, mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial ENFEN señala lo siguiente:

“Se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. El máximo calentamiento anómalo mensual se estaría alcanzando en julio. Para lo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad. Para el verano de 2024, las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil (40 %) y moderada (35 %).

En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta fines



de año. Para el verano de 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería entre débil (43 %) y moderada (38 %).

Para el trimestre agosto-octubre de 2023, a lo largo de la costa del Perú, los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de su normal, mientras que en algunos sectores de la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

Entre julio y noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos presentarían valores entre debajo de lo normal y normal; mientras que en la zona norte es probable que se presenten caudales ligeramente sobre lo normal de octubre a noviembre. Asimismo, los caudales de los principales ríos afluentes del lago Titicaca presentarían un comportamiento debajo de lo normal, lo cual mantendría la tendencia descendente en el nivel de agua del lago.” (el subrayado es agregado)

Estando a lo expuesto, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de “Alerta de El Niño Costero” ya que se espera que El Niño costero continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central. Asimismo, señala que el máximo calentamiento anómalo mensual se alcanzaría en julio, siendo que resta del año las condiciones cálidas anómalas disminuirían de fuerte a moderada intensidad y para el verano de 2024 las magnitudes más probables de El Niño costero estarían entre débil y moderada.

Por tanto, la Comisión Multisectorial ENFEN recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

En ese sentido, considerando los Informes Situacionales antes citados, los mismos que dieron origen a los Decretos Supremos N° 072-2023-PCM y N° 089-2023-PCM, así como las recomendaciones comprendidas en el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, resulta necesario habilitar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, con el objeto de mitigar las posibles afectaciones, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros, ya que, de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas.

- **Necesidad:**

En este extremo, resulta relevante indicar que, conforme se señala en los considerandos del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, INDECI ha informado que existen varios distritos de diversos departamentos que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período



2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Asimismo, conforme a los considerandos del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, INDECI identifica que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En este punto es preciso traer a colación que en el estudio “Lecciones Aprendidas del Fenómeno El Niño Costero 2017 en el Perú”, realizado, por medio del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del Programa Mundial de Alimentos – PMA de las Naciones Unidas y Save the Children, apoyada por OFDA USAID, con la participación de agencias estatales, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios – OCHA y la Red Humanitaria, de marzo 2018, se establece como una lección aprendida:

“Establecer procedimientos operativos estandarizados para el financiamiento de los diversos tipos de emergencias garantiza una primera respuesta destinada a proteger la vida y los medios de vida de la población. Definir medidas anticipadas de carácter económico-financiero basadas en pronósticos, orientadas a fortalecer la preparación y respuesta de los gobiernos locales y regionales e instituciones del Gobierno a nivel central.”



Asimismo, en dicho estudio se indica que “entre los meses de enero y abril del 2017, el Fenómeno El Niño Costero afectó a 1.7 millones de personas en el Perú y en algunos casos las dejó sin vivienda, limitó sus medios de vida y tuvo un impacto significativo en comunidades enteras que se vieron obligadas a desplazarse momentánea o permanentemente. De las 23 regiones del Perú que sufrieron los estragos del fenómeno, las más afectadas fueron Piura, Lambayeque y La Libertad. Las familias que perdieron su vivienda suman más de 283,000 a nivel nacional. Hasta julio del 2017, 12,000 personas aún vivían en albergues o estaban alojadas en sitios espontáneos, principalmente en la región de Piura” (...) “Las lluvias, inundaciones y huaicos y sus efectos generaron pérdidas económicas por daños a la infraestructura que se estiman en unos USD 4,000 millones y el efecto estimado sobre el crecimiento económico señala una disminución del crecimiento del PBI de -1.2 puntos porcentuales”.

De acuerdo a la situación excepcional descrita y teniendo en cuenta la experiencia obtenida con motivo del Fenómeno de Niño Costero 2017, no es posible seguir el procedimiento parlamentario regular para la aprobación de una ley que comprenda el alcance de las medidas objeto del proyecto de Decreto de Urgencia porque recién desde que estuviese vigente la ley que aprobase las medidas propuestas, las entidades podrían gestionar sus necesidades para la ejecución de acciones de prevención a través de una Adjudicación Simplificada con reglas especiales.

Debe tenerse en cuenta que, la aprobación de un proyecto de ley por parte del Congreso de la República, en general, considera un plazo de 115 días desde la presentación hasta el envío de la autógrafa, y un proyecto de ley con carácter de urgencia requiere un plazo de 104 días.

Esperar más de 3 meses por el proceso parlamentario para la emisión de una ley, generaría que la ejecución contractual que derivase de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales que se propone (ejecución contractual cuya duración dependen de la necesidad que se pretende atender), a su vez, se aplase en el tiempo, lo que generaría que las actividades de prevención, por los tiempos que demanda el proceso parlamentario, no se encontrasen implementadas de forma oportuna, esto es, para hacer frente a los eventos climáticos que sustentan las medias propuestas.

Cabe añadir que la presente propuesta contiene una medida de naturaleza inmediata y de carácter temporal que permitirá mitigar los impactos negativos que se producirán en los departamentos declarados en emergencia por las intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) asociadas a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y los declarados de forma subsecuente, situación que no sería posible si es que se espera el proceso regular para la emisión de leyes.

Conforme podrá advertirse, seguir el proceso parlamentario genera un alto riesgo de que la ejecución de las acciones de prevención frente a los fenómenos climáticos que sustentan la medida, no sean oportunas, lo que generaría un daño irreparable a la población.



De acuerdo a la situación excepcional descrita, no es posible seguir el procedimiento parlamentario regular para la aprobación de una ley que comprenda el alcance de las medidas objeto del proyecto de Decreto de Urgencia porque recién desde que estuviese vigente la ley que aprobase las medidas propuestas, las entidades podrían gestionar sus necesidades a través de una Adjudicación Simplificada con reglas especiales.

Ante el escenario descrito, como puede apreciarse, los Cuadros N° 1 y N° 2, comparan los plazos que se considera para una Licitación Pública, un Concurso Público y una Adjudicación Simplificada regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de una Adjudicación Simplificada con reglas especiales, comparación que demuestra el impacto en la reducción de tiempos que generarían las medidas propuestas, tiempos que, conforme se ha indicado, no solo deben meritarse en relación a la duración de los procedimientos de selección sino, además, en su impacto en la ejecución contractual, es decir, en la oportunidad en la que se satisfacen las necesidades de prevención por parte de las Entidades, considerando además que esta medida busca atender acciones de prevención.

En ese sentido, la propuesta de la Adjudicación Simplificada con reglas especiales está orientada a ser una herramienta legal alternativa que, sin restringir la selección competitiva para obtener mejores condiciones de calidad y precio, permita acelerar los plazos para la selección de los proveedores, lo cual coadyuvará a suscribir de forma más célere los contratos destinados a realizar labores de prevención.

Así, por ejemplo, de no aprobarse la propuesta, asumiendo que una entidad ya hubiese culminado las actuaciones preparatorias en el mes de julio 2023 y que el valor referencial o estimado del requerimiento correspondiese a una Licitación Pública o Concurso Público que se convocase a inicio de agosto de 2023, (de no mediar recurso de apelación) se estaría suscribiendo el correspondiente contrato, aproximadamente, a mediados de octubre de 2023. Ello implicaría que solo contarían con poco más de dos (2) meses del 2023 para ejecutar la prestación, antes del inicio del verano de 2024, escenario que se agrava en el supuesto de que las acciones de prevención involucren plazos de ejecución amplios.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023 de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" recomienda adoptar acciones para la **reducción del riesgo y la preparación para la respuesta** frente a los múltiples escenarios posibles, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024.

Por lo expuesto, de no contar con la medida propuesta, las acciones de prevención culminarían en un plazo mayor, generándose daños irreparables que afecten la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros, por lo cual se advierte la necesidad de contar con la aprobación de la propuesta mediante un Decreto de Urgencia, puesto que de no aprobarse este o de gestionar aquella a través de un proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, lo que propiciaría que las acciones de prevención no resulten oportunas ante la proximidad de las precipitaciones pluviales y otros eventos asociados al posible Fenómeno "El Niño", por el tiempo que dura el proceso parlamentario para la emisión de leyes.



- **Transitoriedad:**

De acuerdo con el Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, se pronostica que, para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

Por tanto, se requiere que el presente Decreto de Urgencia tenga vigencia hasta el 30 de abril de 2024, fecha límite para poder realizar la convocatoria de Adjudicación Simplificada con reglas especiales, salvo la obligación de informar a la DGA sobre las contrataciones realizadas en el marco de la presente medida.

En tal sentido, se advierte que el Decreto de Urgencia al ser una medida extraordinaria, su alcance es temporal y se circunscribe al periodo pronosticado del Fenómeno de El Niño.

- **Generalidad e interés nacional:**

Las medidas consideradas en la presente propuesta permiten la ejecución de acciones de prevención ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia

del Fenómeno El Niño, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros.

La adopción de esta medida repercutirá en la población, especialmente en aquella en situación de pobreza monetaria y en situación de vulnerabilidad. Asimismo, permitirá que la economía nacional no se vea severamente afectada por los fenómenos climáticos que se prevé podrían ocurrir para el verano de 2024.

En ese sentido, las medidas tienen alcance general y producen sus efectos sobre la población de las zonas declaradas en emergencia, pero también sobre la población nacional, atendiendo a que la actividad económica se encuentra vinculada y entrelazada.

En cuanto al término "interés nacional", que sustenta y justifica la aplicación del decreto de urgencia, en base al principio de generalidad, se debe agregar que en el Capítulo III de la propuesta de Libro Blanco de la Defensa Nacional, señala que *"...los "Intereses Nacionales" son intangibles, permanentes e indesligables del término supervivencia. La supervivencia se entiende como la conservación de la nación físicamente como tal; del territorio en su integridad y recursos; así como de la cultura, como valores cualitativos y cuantitativos que cohesionan a la sociedad y preservan sus instituciones a través del ordenamiento jurídico-político. En los Intereses Nacionales se funda la unidad y soberanía del Estado y son los únicos que tienen carácter permanente"*. En esa línea, lo que se busca es priorizar el sentido de supervivencia, fundamento en la unidad y soberanía del Estado, resaltando las ventajas geoestratégicas como: ubicación estratégica, la interconexión del Perú con sus cuencas hidrográficas, la riqueza del subsuelo andino, la fuente de alimentación popular, entre otros, concluyendo al Fenómeno El Niño como un desastroso evento, junto a la actividad sísmica que puede afectarla y poner en riesgo la conservación de la nación por entera¹.



Asimismo, se debe considerar que el Fenómeno El Niño tiene consecuencias colaterales en la economía nacional, tal y como la ha anunciado el Consejo Fiscal a través de su Informe N° 01-2023-CF (pág. 11) cuando señala que *"... la economía peruana se encuentra expuesta a un conjunto amplio de riesgos fiscales, y que todavía no se recuperan todas las fortalezas disponibles en los años previos a la pandemia. En particular, el CF destaca tres riesgos sobre las cuentas fiscales: (i) **la ocurrencia de un FEN fuerte**; (ii) la mayor vulnerabilidad a variaciones cambiarias; y, (iii) presiones permanentes hacia un déficit fiscal más elevado como lo son, por ejemplo, las iniciativas de gasto corriente en medio de un relativo estancamiento del crecimiento económico"*, lo que nos advierte que el impacto no se circunscribe a una parte del territorio nacional o a una parte de la población, el impacto será general y de alcance nacional.

- **Conexidad:**

El presente Decreto de Urgencia tiene vinculación inmediata con la situación extraordinaria ocasionada por las declaratorias de Estado de Emergencia, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en la medida que a través del mismo se

¹ <https://www.resdal.org/Archivo/lb-peru-04-c3.htm#:~:text=los%20Intereses%20nacionales%20de%20Per%C3%BA,e%20intangibilidad%20de%20su%20territorio>

busca habilitar reglas especiales aplicables a un procedimiento de selección previsto en la Ley de Contrataciones, como es la Adjudicación Simplificada, que permita a las entidades, de forma celeré, a través de un procedimiento competitivo, ejecutar a las entidades acciones de prevención para afrontar los eventos extraordinarios antes indicados.

Conforme a lo expuesto en la presente Exposición de Motivos, en relación a la duración de los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones, la medida propuesta permitirá a las Entidades de los tres niveles de gobierno, abastecerse de bienes, servicios, y obras necesarias para realizar las acciones de prevención, antes del posible inicio de los fenómenos indicados por las autoridades competentes. En ese sentido, se advierte que las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera dictadas en el presente Decreto de Urgencia permitirán a diversas Entidades realizar acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 032-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE
PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE
ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
(PERÍODO 2023 – 2024) Y OTROS EVENTOS
ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL
FENÓMENO EL NIÑO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el mencionado Sistema comprende las siguientes materias: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en el marco del componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que existen varios distritos en los departamentos antes indicados que se encuentran más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

(período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor;

Que, mediante Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero" y recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determina que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, en ese sentido, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, se advierte la necesidad de habilitar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada con reglas especiales para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de proteger la vida y salud de la población, vías de comunicación, infraestructura pública, entre otros;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado

2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.



2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

2.3 Las reglas especiales a las que se hace referencia en el numeral 2.1 son las siguientes:

a) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

b) El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

c) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 91 del Reglamento, para el caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obra cuyo valor estimado o referencial sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), y para el caso de obras cuyo valor referencial sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Para el caso de bienes y servicios, cuyo valor estimado sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES) y en obras cuyo valor referencial sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

Para el caso de consultorías en general y consultorías de obras cuyo valor estimado o referencial sea igual o mayor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES), la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza siguiendo estrictamente el orden señalado en el artículo 84 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

d) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido.

e) Se puede impugnar el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso, lo que incluye el pedido de información adicional y la programación del uso de la palabra de corresponder.

Si la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro

de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

f) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

g) En todo lo no previsto en los literales anteriores, resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

2.4 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar a utilizar en el marco de la Adjudicación Simplificada a la que hace referencia el presente artículo, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

2.5 La Entidades solo pueden convocar el procedimiento de selección dispuesto en el presente artículo hasta el 30 de abril de 2024.

Artículo 3.- Obligación de informar a la Dirección General de Abastecimiento

Las Entidades deben elaborar un informe consolidando las contrataciones realizadas conforme al artículo 2, identificando su estado situacional. El informe es remitido a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores al término del plazo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2024, a excepción de lo establecido en el artículo 3, el cual se sujeta a lo previsto en el mismo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Cancelación de procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia

1. Los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden ser cancelados, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, en caso la Entidad determine que, por razones de oportunidad, resulte más eficiente realizar el procedimiento de selección señalado en el artículo 2.

2. En caso se opte por la cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad puede convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas